



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

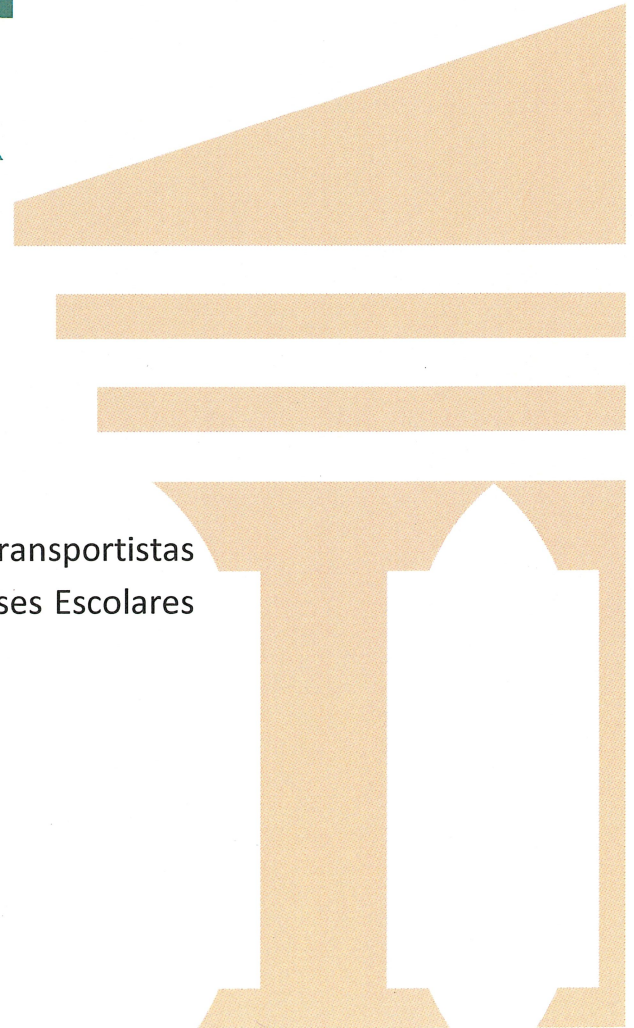
EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-24-021

**Departamento de Educación
de Puerto Rico (DEPR)**

Alegadas deficiencias en el manejo de endosos a transportistas escolares, para el Programa de Reembolso de Autobuses Escolares Limpios (*EPA's 2022 CSB Rebate Program Funds*)

6 de diciembre de 2024



**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-24-021**

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) de la OIG recibió una solicitud de colaboración por parte de la OIG-US Environmental Protection Agency (en adelante, “OIG-EPA”), sobre posibles deficiencias por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”) en la emisión de endosos a transportistas para el *Programa de Reembolso de Autobuses Escolares Limpios* (en adelante, “Programa”), promocionado por la EPA. Luego de una reunión sostenida con representantes de la OIG-EPA, el 8 de febrero de 2024, el Área de QI de la OIG evaluó los requerimientos presentados y refirió el asunto para la correspondiente evaluación preliminar EQI-24-021 que se resume en este informe.

El 20 de mayo de 2022, la EPA habilitó el Programa (*2022 Clean School Bus Rebate Program Funds*), mediante el cual la referida Agencia Federal otorgaría subvenciones a los distritos escolares para sustituir hasta 25 autobuses escolares, por unos que no emitieran emisiones de gases dañinos al medioambiente. Para ello, la EPA aceptaría solicitudes sometidas vía *CSB Rebate Forms*, hasta el 19 de agosto de 2022. La adquisición de los autobuses escolares limpios o de cero emisiones y la infraestructura elegible, sería a través de un reembolso (*rebate*) o pago de la EPA, para subsidiar la compra a una entidad elegible que reuniera los requisitos descritos en la guía del programa. En la solicitud del reembolso a través de internet, los solicitantes tenían que identificar el distrito escolar al que servirían los nuevos autobuses, por no menos de 5 años, luego de la fecha de entrega. La EPA sólo aceptaría una solicitud por distrito escolar para reemplazar hasta 25 autobuses. Como parte de los requisitos, los transportistas privados participantes del Programa tenían que someter un endoso del distrito escolar al que brindaban los servicios de transporte. Lo anterior debido a que el DEPR no contaba con autobuses escolares propios y dichos servicios eran contratados.

El análisis y evaluación de los documentos recopilados durante la evaluación preliminar EQI-24-021 reveló lo siguiente:

1. La Unidad de Transportación Escolar del DEPR no participó directamente del Programa promovido por la EPA, debido a que no cuenta con autobuses propios para brindar servicios de transportación escolar. Para prestar dichos servicios, el DEPR otorga contratos a transportistas privados y municipios.

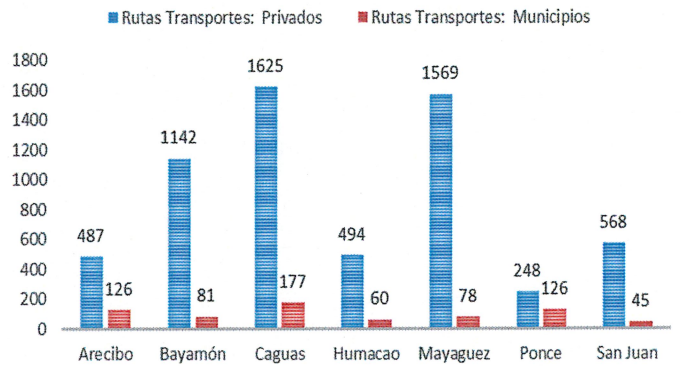
2. De acuerdo con la información suministrada, el DEPR ha estado formalizando contratos cada 6 meses, aproximadamente, con 243 transportistas privados y 24 municipios, para proveer servicios a 6,826 rutas, a un costo total estimado de \$98,101,685.85 anuales.

3. El DEPR no realiza subastas desde hace aproximadamente 10 años o más para servicios de transportación.

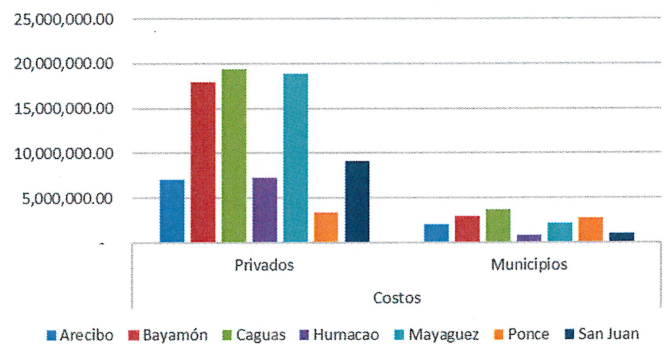
4. El 3 de agosto de 2022, un representante de la Caribbean Environmental Protection Division de la EPA, informó a través de correo electrónico que había orientado brevemente a representantes de Compañía Privada de Transporte 1 (en adelante, Compañía 1), con relación al *2022 CSB Rebate Program*, y que se comunicó por teléfono con representantes de Compañía Privada de Transporte 2 (en adelante, compañía 2) los mismos fines. Esto en respuesta a preguntas sobre el uso del número de identificación de distrito escolar para Puerto Rico en las solicitudes del Programa, la elegibilidad de contratistas privados y sin fines de lucro y el endoso del DEPR para este.

5. De los registros del Departamento de Estado se desprende que, Compañía 1 es una compañía doméstica, de responsabilidad limitada, con fines de lucro, registrada y autorizada a dar curso al negocio de la transportación, así como a la compra y venta de artículos relacionados con la industria. Según la información recopilada, dicha compañía ha prestado servicios al DEPR por más

RUTAS TRANSPORTACIÓN ESCOLAR POR REGIÓN



Costos de Transportación Escolar por Región



de 40 años, en las regiones de Arecibo y Bayamón, con contratos en 226 rutas aproximadas a un costo estimado de \$5,108,800.13.

6. Compañía 2 figura en el registro del Departamento de Estado como una corporación doméstica, sin fines de lucro, registrada bajo la categoría de servicios educativos y de investigación. Dicha compañía cuenta con aproximadamente 94 transportistas privados y afiliados a su matrícula, de los cuales seleccionó mediante lotería unos 25 transportistas para participar del “2022 Clean School Bus Rebate Program”, logrando obtener contratos formalizados con el DEPR para brindar servicios en aproximadamente 447 rutas en diferentes regiones de la Isla, a un costo estimado de \$6,650,498.24.
7. El 15 de agosto de 2022, Compañía 1, a través de un representante de un bufete legal, dirigió un correo electrónico al entonces Secretario del DEPR, entre otros, solicitando el endoso para el Programa. En respuesta a lo solicitado, el 17 de agosto de 2022, el DEPR dirigió una comunicación al bufete legal, en la que incluyó una carta con fecha del 15 de agosto de 2022, endosando la solicitud de Compañía 1 al referido Programa.
8. El 19 de agosto de 2022, Compañía 2 dirigió un correo electrónico al Gerente de la Unidad de Transportación Escolar, solicitando el endoso para participar del Programa, quien canalizó el mismo a la Oficina del Secretario. A esa fecha, funcionarios de la oficina del Secretario del DEPR tramitaron la carta de endoso firmada por éste, a través de un correo electrónico dirigido a funcionarios de la EPA, dentro del término establecido para participar del programa.
9. A la fecha de apertura del período para solicitar al Programa, el DEPR no tenía una normativa oficial sobre las expectativas y beneficios que tendría de este. Además, el Gerente de la Unidad de Transporte Escolar certificó que no tuvo participación alguna en los endosos autorizados para el mencionado Programa.
10. El 6 de septiembre de 2022, un representante de la Office of Transportation and Air Quality, Transportation and Climate Division de la EPA se comunicó vía correo electrónico con el Secretario y el Gerente de la Unidad de Transporte Escolar del DEPR, para informarles que habían recibido dos solicitudes para el Programa, una por parte de la Compañía 1 y la otra por parte de la Compañía 2, en la que incluyeron la identificación de distrito del Centro Nacional de Estadísticas Educativas (NCES) del DEPR. Sobre el particular informó que, la guía del programa establece que la EPA no aceptará múltiples solicitudes para autobuses que prestan servicios en el mismo distrito escolar. Por consiguiente, solicitó al Secretario del DEPR que seleccionara uno de los proponentes y que verificara que las solicitudes de estos contaran con la autorización del distrito escolar.

11. En respuesta a la comunicación de la EPA, un representante de la Oficina del Secretario informó que, a solicitud de los proponentes, el Secretario les emitió una carta de endoso para que cada uno de estos tuvieran la oportunidad de participar de la lotería para el referido Programa. Además, informó que los proponentes endosados son parte de los contratistas que brindan servicios de transporte al DEPR, por tal razón, el Secretario no recomendaría una propuesta sobre la otra. No obstante, la EPA volvió a requerir que el DEPR tomara una determinación. Ante tal comunicación, el DEPR informó que, si fuera necesario descartar una de las solicitudes, la EPA podría tomar en consideración el orden en que estas habían sido sometidas.
12. La EPA acogió la recomendación del Secretario y consideró para la lotería del Programa la primera solicitud recibida por la EPA para el distrito escolar del DEPR, correspondiente a Compañía 1.
13. La Compañía 2 lamentó la decisión de que se escogiera al proponente que solicitó primero, alegando que, en la guía del Programa, no se había establecido el criterio antes mencionado como una condición para ser seleccionado. El considerar dicho criterio, como uno de selección por la EPA, ocasionó que la Compañía 2 resultara descualificada para participar en el referido Programa, a pesar de que había cumplido con todos los requisitos establecidos en la guía del Programa dentro del tiempo establecido, al igual que Compañía 1.
14. El 28 de septiembre de 2023, el portal de internet de la EPA dio apertura al *2023 Clean School Bus (CSB) Grant Program*. En la guía del Programa se estableció que, el solicitante del programa podría recibir fondos por reembolso o subvención para reemplazar hasta 25 autobuses. Además, entre otras cosas, estableció que los distritos escolares tendrían que firmar la *School District Approval Certifications*, aprobando la participación de terceros en el Programa. Como consecuencia, los distritos escolares podrían necesitar renegociar los contratos con transportistas escolares que hayan sido seleccionados por la EPA para participar del Programa.
15. El 17 de noviembre de 2023, el Principal Oficial de Operaciones de Compañía 1 dirigió una comunicación a la actual Secretaria del Departamento de Educación, solicitando varias certificaciones para participar del *2023 Clean School Bus (CSB) Grant Program* de la EPA. La solicitud estuvo acompañada de un resumen de la propuesta, los formularios en los que se requería la firma del DEPR y la guía del Programa. Por su parte, la Compañía 2 no participó de la mencionada propuesta.
16. En respuesta a la solicitud de la Compañía 1, la Secretaria del DEPR, a esa fecha, firmó las siguientes certificaciones: *FY 2023 Clean School Bus (CSB) Rebate Program - School*

District Approval Letter for Third-Party Applicants, School Board Awareness Certification y School Board Awareness Certification. En dichas certificaciones, la Secretaria certificó que discutió con Compañía 1 el número de autobuses a ser reemplazados, el tipo de combustible que estos utilizarían y quién sería el propietario de los autobuses.

17. Con el endoso otorgado por el DEPR para el *2022 Clean School Bus Rebate Program* y para el *2023 Clean School Bus Rebate Program*, Compañía 1 se comprometía a que los autobuses limpios o de cero emisiones fueran utilizados en rutas de transportación dentro del distrito escolar, por un término no menor de 5 años desde la fecha de entrega.¹
18. De la información y documentos recopilados durante la evaluación, no se desprende que el DEPR hubiese realizado un análisis de beneficio o de impacto económico para la Unidad de Transportación Escolar, que justificara otorgar el endoso de los transportistas a los Programas. Tampoco existe evidencia sobre acuerdos entre las partes, para asegurar que los autobuses eléctricos adquiridos a través del mencionado programa estuvieran asignados a rutas escolares que redundaran en una reducción al impacto económico y ambiental sobre la transportación escolar.
19. No existe garantía de que Compañía 1, como licitador del Gobierno de Puerto Rico, ofrezca las ofertas más convenientes para ser seleccionado por el DEPR o la Administración de Servicios Generales (ASG), en un futuro proceso de subasta. Por tanto, el DEPR no podría garantizar que contará con los servicios de Compañía 1 por los próximos 5 años.
20. El DEPR no cuenta con una estructura operacional y administrativa aprobada para la Unidad de Transporte Escolar. El DEPR tiene designado un Gerente a cargo de la Unidad de Transporte Escolar a nivel central, sin embargo, la estructura de puestos para tal unidad estaba en el trámite de desarrollo y diseño, para presentar el procesamiento de planteamiento ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para su evaluación y aprobación.
21. Actualmente, los procesos de adquisición de servicios de transportación escolar del DEPR se llevan a cabo de conformidad con el Artículo 6.3, Inciso 13 del Reglamento Núm. 9230 de la ASG, bajo el mecanismo de compras excepcionales. Por consiguiente, el Reglamento Núm. 8752, aprobado el 17 de mayo de 2016, no refleja la estructura y realidad operacional de la Unidad de Transportación Escolar aplicable a las regiones educativas, distritos escolares, escuelas y oficina central.

¹ Esto como parte de los requisitos establecidos en la Guía de los Programas para los años fiscales 2022 y 2023.

Tras evaluar los planteamientos y alegaciones recibidas, así como toda la información y documentación obtenida en el proceso de evaluación, se concluye que Compañía 1 y Compañía 2 fueron los únicos transportistas que solicitaron participar del “2022 Clean School Bus Rebate Program”. Además, Compañía 1 fue el único transportista escolar que solicitó participar del “2023 Clean School Bus Rebate Program”. Asimismo, se pudo validar que el DEPR no intervino en el proceso de selección de los transportistas a los programas, más allá de autorizar los endosos solicitados por los transportistas, dentro de la fecha o término establecido para participar de los mismos, según sus guías.

Por otra parte, la prueba mencionada no sostiene que el endoso autorizado a los transportistas mencionados estuviera sustentado en una normativa interna, para otorgar los mismos. Además, los mismos no fueron justificados a base de algún análisis económico o de impacto ambiental en beneficio del DEPR, a pesar de que el endoso estaba condicionado a que los autobuses brindarían servicios por un término no menor de 5 años, al distrito escolar que los endosara.

Durante la evaluación, el Área de QI identificó deficiencias administrativas relacionadas con la autorización de endosos por parte de los funcionarios, toda vez que no se protegieron los intereses del DEPR al otorgarse estos endosos a los participantes del “2022 Clean Bus Rebate Program” de la EPA. Además, estos funcionarios no han sido diligentes en establecer la estructura administrativa y operacional de la Unidad de Transporte Escolar y cumplir con la revisión del Reglamento Núm. 8752, conforme con lo establecido en el Artículo 2.19, de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, de manera que, el mencionado reglamento refleje la estructura y realidad operacional de la Unidad de Transporte Escolar del DEPR.

En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención y procesos de evaluación, la OIG en su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, presenta este breve resumen del asunto atendido y emite las siguientes recomendaciones:

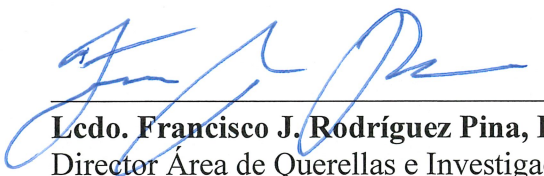
A la Secretaria del Departamento de Educación:

1. Imparta instrucciones y se asegure que:
 - a. Se establezca normativa interna dirigida a que, previo a autorizar algún endoso por parte del DEPR a programas como el *Clean School Bus Rebate* de la EPA, entre otros,

- se evalúen los objetivos para autorizar dicho endoso y se establezcan por escrito los acuerdos que sean necesarios, de manera que, se protejan los intereses de la entidad.
- b. Se considere, como parte de la evaluación de tales endosos, la pericia y recomendación del área operacional a cargo del tema.
 - c. Se identifiquen los fondos para establecer, a la brevedad posible, la estructura organizacional de la Unidad de Transporte Escolar, en cumplimiento con la política pública para la implementación de la nueva estructura organizacional del DEPR.
 - d. Se revise el Reglamento Núm. 8752, en cumplimiento con el Artículo 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, de manera que este refleje la realidad operacional de la Unidad de Transporte Escolar.
 - e. Evalúe los gastos de rutas de transportación escolar contratados con las diversas compañías, de manera que el DEPR se encuentre en posición de que, la compañía que se determine que adquiera los autobuses eléctricos, pueda contratar los servicios de este en rutas que representen una reducción económica en los gastos atribuibles a la transportación escolar.
 - f. Una vez identificadas las rutas donde se destacarán los servicios de los autobuses eléctricos, considere renegociar dichas rutas con la compañía que se determine al menor costo posible, de manera que el DEPR adquiera un beneficio en los costos de transportación escolar.

El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos o elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. No se extiende a hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 6 de diciembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigaciones

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Diso 7 San Juan Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov